



REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE,
AUDITIVA Y VISUAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: 0.
Radicación #: 2016EE171268 Proc #: 2903172 Fecha: 03-10-2016
Tercero: 1010215658 – EDWIN DANILO TAYO MORALES
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Registro Publicidad Exterior Visual Consec: M-1-

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:	REGISTRO No. M-1-01456
2014ER145681	03-09-2014	Vigencia de 4 años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente

DATOS GENERALES

Razón social o Nombre del Establecimiento	RESIDENCIAS LAS VEGAS DE LA 15	M.M.	02491933
Representante legal y/o propietario	EDWIN DANILO TAYO MORALES	C.C.	1010215658
Dirección de notificación	CARRERA 15 No. 23 - 05	Teléfono	4853553
Propietario del Inmueble o vehículo donde se ubicará el elemento	EDWIN DANILO TAYO MORALES	C.C.	1010215658
Dirección de notificación	Carrera 15 No. 23 - 05	Teléfono	4553553

DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Tipo de Elemento	AVISO EN FACHADA	Dirección Ubicación	Carrera 15 No. 23 - 05		
Texto de la Publicidad	LAS VEGAS CLUB				
No. de caras de exposición	1 CARA DE EXPOSICIÓN	Iluminado	SI	Área Total (m2):	1.8
Fecha de Visita	NO	Tipo de Publicidad:	COMERCIAL		
Piso en que Funciona	EN TODOS LOS PISOS	Localidad	LOS MARTIRES		
Sector de Actividad:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO				
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV	FACHADA		
Combustible	N/A	Modelo	N/A	Placa	N/A
Número de Licencia de Tránsito	N/A	Tipo de Servicio	N/A		

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2014ER145681, del 03-09-2014, EDWIN DANILO TAYO MORALES identificado con C.C. 1010215658, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RESIDENCIAS LAS VEGAS DE LA 15 identificado con Matricula Mercantil No. 02491933, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO EN FACHADA, a instalar en la Carrera 15 No. 23 - 05, de esta Ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual y tenidas en cuenta las condiciones ambientales para la expedición del registro único, de conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 189 de 2011, Resoluciones 5572 de 2009, 9382 de 2009, 1039 de 2002, 931 de 2008, 5589 de 2011, 3074 de 2011 y demás normas concordantes o las que las modifiquen o las sustituyan, se observa lo siguiente:

AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:



a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: de acuerdo con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos, **es viable para expedir un registro nuevo, con una vigencia de CUATRO (4) años.**

IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

OTORGAR REGISTRO a EDWIN DANILO TAYO MORALES identificado con C.C. 1010215658, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RESIDENCIAS LAS VEGAS DE LA 15 identificado con Matricula Mercantil No. 02491933, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.

La publicidad exterior visual autorizada deberá observar lo siguiente:

1. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normativa, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.
2. Cuando la Publicidad Exterior Visual, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.
3. El término de vigencia del registro del elemento se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.
4. El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

Obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro



ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes estipulado en la Resolución 931 de 2008.

3. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

4. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya.

5. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones correspondientes hasta previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

6. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

7. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

Notificación y Publicación:

1. Notificar el contenido del presente a EDWIN DANILLO TAYO MORALES identificado con C.C. 1010215658, en su calidad de Representante Legal y Propietario de RESIDENCIAS LAS VEGAS DE LA 15, o a quien haga sus veces, en la CR 15 No. 23 - 05, de esta Ciudad.

2. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Art. 71 de la Ley 99 del 1993.

3. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Dado en Bogotá, D.C. a los a los **03** días del mes de **octubre** del año **2016**

Proyectó: PHILL ANDERSON SUESCUN GALINDO
Revisión Técnica: Sandra Yackeline Diaz Ricardo
Revisión Jurídica: Liliana Sabogal Arevalo
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
Fecha Proyección: 2016-10-03